

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



REP
LUIS ANZÁLEZ

REPERTORIO N°20.406.-

Jsm/ot368877.15

COMPRAVENTA

INMOBILIARIA LOS PRIMOS LIMITADA

A

FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL
MENOR

En Santiago, República de Chile, a veintinueve de Octubre del año dos mil quince, ante mí, **PEDRO RICARDO REVECO HORMAZÁBAL**, Abogado y Notario Público Titular de la Décimo Novena Notaría de Santiago, con oficio en Bandera número trescientos cuarenta y uno, Oficina trescientos cincuenta y dos, y con cédula nacional de identidad y rol único tributario número tres millones seiscientos treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete guión uno, comparecen por una parte y como vendedor, **INMOBILIARIA LOS PRIMOS LIMITADA**, sociedad del giro de su nombre, Rol Único Tributario número setenta y seis millones ciento treinta y nueve mil ochocientos veintidós

guión nueve, representada según se acreditará por don FLAVIO JOAQUÍN ORDOÑEZ VILCHES, chileno, casado y separado totalmente de bienes, trabajador independiente, cédula nacional de identidad número diez millones cuatrocientos sesenta y seis mil ochocientos ochenta guión uno y don ULISES LENIN VILCHES BELLO, chileno, soltero, trabajador independiente, cédula nacional de identidad número diez millones setecientos setenta y dos mil setenta y cuatro guión K, todos con domicilio en calle Quenac número seis mil ciento doce, comuna de Estación Central, Región Metropolitana, en adelante indistintamente también como "la Vendedora"; y por la otra, como compradora, **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, Rol Único Tributario número setenta millones quinientos setenta y cuatro mil novecientos guion cero, representada por su Directora Ejecutiva, doña ORIELE DEL CARMEN ROSSEL CARRILLO, chilena, casada, psicóloga, cédula nacional de identidad número once millones ochocientos cincuenta mil seiscientos cuarenta y uno guion tres, ambas con domicilio en calle Alonso Ovalle número mil ciento ochenta, comuna de Santiago, en adelante indistintamente también como "la Compradora", los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO:** INMOBILIARIA LOS PRIMOS LIMITADA es dueña de la

propiedad ubicada en calle Roberto Hunneus número cero ochenta y nueve, comuna de La Granja, Región Metropolitana, rol de avalúo número seis mil seis guion tres, que deslinda: **AL NORTE**, en veintisiete metros más o menos con calle Roberto Hunneus; **AL SUR**, en igual medida con lote F; **AL ORIENTE**, en aproximadamente sesenta y ocho metros cincuenta centímetros con lote G; y **AL PONIENTE**, en la misma medida, con lote tres del mismo plano de loteo. La adquirió por adjudicación en remate que se realizó por doña María Rosa Palacios Lazo, en su calidad de Juez, del juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de San Miguel, continuadora legal del ex Primer Juzgado de Letras de Trabajo de San Miguel, actuando en nombre y representación legal de la demandada doña María Carlina de los Ángeles Torres Reyes, en mérito de lo resuelto en el expediente caratulado "Vives con Torres", Rol número L guión ciento dieciséis guión dos mil siete, según escrituras públicas otorgadas en la Notaría de San Miguel de Francisco Varas Fernández, el tres de diciembre del año dos mil trece; anotada en el repertorio notarial bajo el número novecientos diecisiete, y el diez de abril del año dos mil catorce, agregada bajo el repertorio notarial número doscientos treinta y cinco, siendo la última de rectificación. El inmueble se encuentra inscrito a fojas ocho mil doscientos cincuenta y ocho, número cinco mil novecientos treinta y dos del Registro de Propiedad del año dos mil catorce del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel.-

SEGUNDO: Por el presente instrumento, la Vendedora vende, cede y transfiere a la Compradora, quien, representada en la forma señalada en la comparecencia, compra, acepta y adquiere para sí la propiedad a la que se alude en la cláusula primera de este instrumento.-

TERCERO: El precio de la compraventa es la cantidad de **doscientos millones de pesos**, que la Compradora paga a la Vendedora en este acto, al contado y en dinero efectivo, a su entera satisfacción.

CUARTO: La propiedad se vende como cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se encuentra, con sus edificaciones, plantaciones, con todos sus usos, derechos, costumbres y servidumbres, libre de hipotecas, gravámenes, prohibiciones y embargos, y con el pago al día de su impuesto territorial, consumos de agua, luz y gas, respondiendo la Vendedora del saneamiento de la evicción y de los vicios redhibitorios en conformidad a la ley.

QUINTO: Las partes declaran cumplido cualquier cierre de negocio, promesa de compraventa o contrato preparatorio celebrado entre ellas relativo a los derechos sobre el inmueble objeto del presente contrato, respecto de cuyas obligaciones se otorgan el más amplio, mutuo, completo y total finiquito.

SEXTO: La entrega material de la propiedad se efectúa en este acto a la Compradora, libre de todo ocupante, y a plena conformidad de ésta. **SÉPTIMO:** Los gastos de notaría a que da origen la presente escritura, así como los gastos de inscripción en el Conservador de

Institucion 132 1010 58

Bienes Raíces serán de cargo de la Compradora. **OCTAVO:** Las partes confieren mandato a los abogados don Guido Vicuña Gajardo y doña Cristina Miranda Ruiz, para que, actuando individualmente cualquiera de ellos, en su representación puedan ejecutar los actos y suscribir los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios a fin de aclarar, rectificar o completar esta escritura en relación con la individualización de la propiedad objeto del presente instrumento, sus deslindes o cualquier requisito que fuere necesario, a juicio de las partes o del Conservador de Bienes Raíces respectivo; y para inscribir adecuadamente el inmueble, pudiendo efectuar las anotaciones, inscripciones, subinscripciones y aclaraciones que fueren necesarias. **NOVENO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones y subinscripciones que fueren procedentes ante el Conservador de Bienes Raíces y ante toda otra autoridad u organismo. **DÉCIMO:** Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, los comparecientes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan competencia para ante sus tribunales de justicia. La personería de doña Oriele Rossel Carrillo para representar a Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor consta de escritura pública de fecha tres de abril de dos mil catorce otorgada en la notaría de Santiago de doña Nancy de La Fuente Hernández. La personería de don Flavio Joaquín Ordoñez Vilches y don

Ulises Lenin Vilches Bello para representar a **INMOBILIARIA LOS PRIMOS LIMITADA**, consta de escritura pública de fecha once de marzo de dos mil once, otorgada en la notaría de don Cosme Fernando Gomila Gatica. Estos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes, a expresa petición de éstas y por haberlos tenido a la vista el notario que autoriza. Minuta redactada por la abogada doña Cristina Miranda Ruiz- **TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.** CERTIFICADO DE DEUDA Nombre. INMOBILIARIA LOS PRIMOS LIMITADA.- Dirección. ROBERTO HUNNEUS CERO OCHENTA Y NUEVE.- Comuna. LA GRANJA. ROL. CERO NOVENTA Y SIETE - SEIS MIL SEIS - TRES.- TOTAL DEUDA LIQUIDADADA MOROSA. Folio. Tres siete cero uno ocho uno tres uno uno. Fcha Vcto. Treinta Nov dos mil quince. Deuda Neta. doscientos ocho mil trescientos ochenta y seis pesos.- TOTAL DEUDA NO VENCIDA (clp) doscientos ocho mil trescientos ochenta y seis pesos.- El Servicio de Tesorería certifica que de acuerdo al estado de la cuenta única tributaria del ROL CERO NOVENTA Y SIETE - SEIS MIL SEIS - TRES.-. La institución o persona ante quien se presenta este certificado podrá verificar su autenticidad en www.tesoreria.cl, ingresando el número de código de la barra que se indica en el certificado. Conforme.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes con el Notario que autoriza, quien certifica que la presente escritura pública se ha

incorporado al Repertorio de Instrumentos Públicos del
Oficio, bajo el número veinte mil cuatrocientos seis. Doy fe.

✱

10.466.880-1

FLAVIO JOAQUÍN ORDOÑEZ VILCHES

10.772.074-10

ULISES LENIN VILCHES BELLO

REP. INMOBILIARIA LOS PRIMOS LIMITADA

REP. FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL
MENOR

ORIELE DEL CARMEN ROSSEL CARRILLO

AUTORIZO EN CONFORMIDAD A LO ESTABLE-
CIDO EN EL INCISO FINAL DEL ARTICULO 402
DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES

11 NOV

Rep.	20406
Copias	3
M	jsm
F	12/11/21

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE
ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL
SANTIAGO

12 NOV 2015

NOTARIO SUPLENTE
19ª NOTARIA
Bandera 341
Of. 352

NOTARIO SUPLENTE
19ª NOTARIA
Bandera 341
Of. 352